

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N°0002--2026-CD-OSITRAN

Lima, 16 de enero de 2026

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00002-2026-IC-OSITRAN de fecha 08 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece los literales a) y b) del artículo 5, como objetivos de Ositrán, el velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte, así como velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que Ositrán fije o que se deriven de los respectivos contratos de concesión;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, señala como una de las principales funciones del Ositrán el operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los siguientes límites: i) en el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los casos que corresponda; y ii) en el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene:

Que, el artículo 16 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, establece que, este Organismo Regulador regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura, en virtud de un título legal o contractual; asimismo, establece las reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y el establecimiento de los sistemas tarifarios que incluyan los principios y reglas para la aplicación de tarifas, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto;

Que, el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán establece que la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de Resoluciones. En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, señala que el Consejo Directivo ejerce la función reguladora respecto de la infraestructura de transporte de uso público de competencia de Ositrán;

Que con fecha 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el Concedente) y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, Copam o el Concesionario):

Que, el Contrato de Concesión señala en su cláusula 1.26.91 que corresponderá al Regulador fijar la tarifa de los Servicios Especiales sujetos a un Régimen tarifario regulado, así como definir el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al Concesionario a través de la Retribución del Servicio Especial en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR.):





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, con fecha 06 de enero de 2025, mediante Resolución de Presidencia N° 002-2025-PD-OSITRAN, se determinaron las Tarifas de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada” en el NTPY-NR. El Informe Tarifario de sustento de la referida resolución indicó que luego de que Copam obtenga la autorización correspondiente por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, este deberá publicar en su tarifario las Tarifas de los Servicios Especiales de Depósito Temporal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán;

Que, con fecha 09 de octubre de 2025, mediante Carta N° 581-2025-GG-COPAM, el Concesionario informó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán que, con fecha 06 de octubre de 2025, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria le autorizó a operar como depósito temporal. Asimismo, mediante dicha carta, Copam comunicó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos la modificación de su Tarifario para incorporar las Tarifas de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”, cuya entrada en vigencia fue el 23 de octubre de 2025;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2025, mediante Carta N° 0693-2025-GG-COPAM, el Concesionario solicitó al Regulador que determine la Retribución de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”, cuyas Tarifas fueron determinadas mediante la Resolución de Presidencia N° 002-2025-PD-OSITRAN;

Que, mediante Informe Conjunto N° 00002-2026-IC-OSITRAN de fecha 08 de enero de 2026, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, entre otros, proponen la Retribución de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”, sobre la base de la información sobre costos operativos presentada en el Informe Tarifario que sustentó la Resolución de Presidencia N° 002-2025-PD-OSITRAN y recomiendan que ella se revise cuando se revisen las Tarifas de tales servicios;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe Conjunto de visto, el cual hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud a las funciones previstas en el artículo 16° del Reglamento General de Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el inciso 2) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 825-2026-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar el costo económico de los Servicios Especiales que será reconocido a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. a través de la Retribución del Servicio Especial en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, según lo siguiente:

Servicio Especial	Unidad de cobro	Costo operativo (S/)
Depósito Temporal Fluvial – Contenedores		
Depósito Temporal Fluvial – Contenedores secos		
Trámites operativos y administrativos	Contenedor	209,81
Almacenamiento a partir del día 4	TEU/día	1,86
Depósito Temporal Fluvial – Contenedores reefer		



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Trámites operativos y administrativos	Contenedor	209,81
Almacenamiento a partir del día 4	TEU/día	1,86
Energía	Contenedor/hora	5,23
Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada		
Trámites operativos y administrativos	Tonelada	10,49
Almacenamiento a partir del día 4	Tonelada/día	0,135

Artículo 2.- Disponer que, cuando se revisen las Tarifas de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”, se revise también la Retribución de dichos servicios.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 00002-2026-IC-OSITRAN que lo sustenta, a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer la difusión de la presente resolución y del Informe Conjunto N° 00002-2026-IC-OSITRAN en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Firmada por

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo

Presidencia Ejecutiva

Visada por

JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO

Gerente General

Gerencia General

Visada por

RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de Regulación y Estudios y Económicos

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visada por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2026006695

Informe Conjunto N° 00002-2026-IC-OSITRAN (GRE-GAJ)

Para : **Juan Carlos Mejía Cornejo**
Gerente General

Asunto : Determinación de la Retribución de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada” en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

Referencia : Carta N° 693-2025-GG-COPAM

Fecha : 08 de enero de 2026.

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
José
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/01/2026
17:31:39 -0500

Firmado por:
QUESADA ORE
Luis Fernando
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/01/2026
19:00:37 -0500

I. OBJETO

1. Definir el costo económico de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada” en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR), para que sea reconocido a la Concesionaria Puerto Amazonas S.A. como Retribución del Servicio Especial.

II. ANTECEDENTES

2. El 31 de mayo de 2011 se suscribió el contrato de concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente) y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, Copam o el Concesionario).
3. Mediante Carta N° 160-2024-GG-COPAM, recibida el 7 de marzo de 2024, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un grupo de Servicios Especiales para el depósito temporal en el NTPY-NR, adjuntando el documento denominado “Propuesta de Tarifas del Grupo de Servicios Especiales para el Depósito Temporal en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY-NR” (en adelante, Propuesta Tarifaria de Copam).
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 002-2025-PD-OSITRAN del 06 de enero de 2025, se determinaron las Tarifas de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”¹. El Informe Tarifario de sustento de la referida resolución indicó que luego de que Copam obtenga la autorización correspondiente por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, Sunat), este deberá publicar en su tarifario las Tarifas de los Servicios Especiales de Depósito Temporal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán² (en adelante, RETA).
5. Mediante Carta N° 581-2025-GG-COPAM, el Concesionario informó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán que, con fecha 06 de octubre de 2025, la Sunat le autorizó a operar como depósito temporal. Asimismo, mediante dicha carta,

Visado por: ROSALES MAYO Christian
Juan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/01/2026 18:03:54 -0500

Visado por: DAGA LAZARO Roberto
Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/01/2026 17:50:23 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Daysi Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/01/2026 17:46:29 -0500

¹ Dicha resolución fue notificada el 7 de enero de 2025 a Copam, el Concedente y a la Autoridad Portuaria Nacional mediante los Oficios N° 008-2025-PD-OSITRAN, N° 009-2025-PD-OSITRAN y N° 010-2025-PD-OSITRAN, respectivamente.

Visado por: RODRIGUEZ HERRERA
Oswaldo, Jehoshua FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/01/2026 17:39:43 -0500

² Aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, modificada a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0015-2023-CD-OSITRAN.

Visado por: ZAVALET MEDINA Josue
Mack Linder FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/01/2026 17:21:27 -0500

Copam comunicó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos la modificación de su Tarifario para incorporar las Tarifas de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”, cuya entrada en vigencia fue el 23 de octubre de 2025.

6. Con fecha 28 de noviembre de 2025, mediante Carta N° 0693-2025-GG-COPAM, el Concesionario solicitó al Regulador que determine la Retribución de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”, cuyas Tarifas fueron determinadas mediante la Resolución de Presidencia N° 002-2025-PD-OSITRAN.

III. ANÁLISIS

7. En la presente sección se analizarán los siguientes aspectos: (i) marco contractual vinculado a la Retribución del Servicio Especial en el NTPY-NR, (ii) cálculo de la Retribución del Servicio Especial y (iii) disposiciones adicionales aplicables a la Retribución del Servicio Especial.

III.1. Marco contractual

8. De acuerdo con la Cláusula 2.7 del Contrato de Concesión, la concesión del NTPY-NR fue otorgada a Copam mediante la modalidad cofinanciada. Debido a la naturaleza del proyecto, los ingresos que se recaudan por la prestación de servicios no son suficientes para financiar los gastos del proyecto, por lo que el Concedente debe aportar recursos financieros a fin de cumplir con los compromisos de pago establecidos en el Contrato de Concesión, respecto a la inversión, los costos de operación y el mantenimiento de la concesión³.
9. Considerando ello, la Cláusula 1.26.23 del Contrato de Concesión⁴ define al cofinanciamiento como el pago que efectúa el Concedente al Concesionario a efectos de cubrir los conceptos de Pago por Obra (en adelante, PPO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (en adelante, PAMO). Así, el cofinanciamiento se determina considerando la ecuación referida en el Apéndice 1 del Anexo 19 del Contrato de Concesión que se señala a continuación:

$$\text{Cofinanciamiento} = (\text{PAMO} - \text{CIC}) + \text{PPO}$$

Donde:

PAMO : Pago Anual por Mantenimiento y Operación.
CIC : Cuenta de Ingresos de la Concesión.
PPO : Pago por Obra.

10. En esa línea, el Apéndice 1 del Anexo 19 del Contrato de Concesión define a cada uno de los componentes de la fórmula para la determinación del cofinanciamiento de la siguiente manera:

“(…)

1. COMPONENTES PARA LA DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

2.1. Determinación del PAMO

³ Definición disponible en: < https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100789&view=article&catid=753&id=4786&lang=es-ES > (último acceso: 26.12.2025)

⁴ “1.26.23. Cofinanciamiento

Es la suma de dinero que desembolsará el CONCEDENTE a efectos de cubrir el pago al CONCESIONARIO por concepto de PPO y PAMO.”

El PAMO es el importe consignado por el Concesionario en su propuesta económica presentada por el Adjudicatario, cuyo importe asciende a Dos Millones Setecientos Doce Mil Ciento Cuarenta y Cinco y 00/100 Dólares (US\$ 2 712 145.00). El PAMO está sujeto al cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3. El PAMO retribuye todos los costos de Explotación, Conservación y de reposición para esta Concesión y es garantizado por el Concedente hasta la suma antes indicada.

(...)

2.2. Determinación de los Ingresos de la Concesión aplicables al pago del cofinanciamiento

Corresponde al monto de la Cuenta de Ingresos de la Concesión (CIC) a la fecha de aplicación del cálculo del monto del Cofinanciamiento a cargo del CONCEDENTE. Este monto resulta de descontar de los Ingresos de la Concesión la retribución correspondiente al CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Especiales, en un periodo de tres meses y los considerandos establecidos en el funcionamiento de esta Cuenta CIC en el Fideicomiso según lo señalado en el Apéndice 3 del presente Anexo.

2.3. Determinación de los Pagos por Obras Mínimas o Pago Anual por Obras (PPOs):

El PPO es consignado por el CONCESIONARIO como uno de los componentes de su propuesta económica, cuyo importe asciende a Seis Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Diecisiete y 00/100 Dólares (US\$ 6 739 217.00) para las Obras Mínimas de la Fase 1.

Para la determinación del PPO se incluirán las inversiones, gastos de estructuración financiera, intereses financieros y desembolsos relacionados con las Obras Mínimas correspondientes a cada Fase, incluyendo los costos de elaboración de los Expedientes Técnicos necesarios para la ejecución de las Obras Mínimas, estudios de impacto ambiental, y otros gastos correspondientes a los intangibles relacionados a éstas.”

[El subrayado es nuestro.]

11. De manera complementaria, el Apéndice 3 del Anexo 19 del Contrato de Concesión señala lo siguiente respecto a la Cuenta de Ingresos de la Concesión y a la Cuenta de Retribución de Servicios Especiales:

“Cuenta Ingresos de la Concesión (CIC)

Es la cuenta en Dólares en la cual el CONCESIONARIO abonará cada ocho días calendario contados desde el inicio de la Explotación, la recaudación de ingresos semanales por la prestación de los Servicios Estándar y Servicios Especiales, con excepción del monto correspondiente a la Retribución de los Servicios Especiales.(costo económico de operación) Dicha cuenta deberá manejar un tipo de cambio preferencial, para que el depósito en Nuevos Soles que realice el CONCESIONARIO se convierta en Dólares de los Estados Unidos de América.

Cuenta Retribución Servicios Especiales

Es la cuenta en la que se abonará el monto determinado por concepto de retribución al CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Especiales. Dichos montos serán reembolsados al CONCESIONARIO.”

[El subrayado es nuestro.]

12. De acuerdo con las citadas cláusulas contractuales, es posible advertir que el PPO se encuentra asociado a la ejecución de las Obras Mínimas correspondientes a cada Fase; mientras que el PAMO cubre los gastos en mantenimiento y operación del terminal, asociados al cumplimiento de los niveles de servicio y productividad. Cabe señalar que, en tanto que los niveles de servicio y productividad se encuentran asociados a la

prestación de los Servicios Estándar, el PAMO cubre los costos de operación de dichos Servicios Estándar.

13. En el caso de los Servicios Especiales brindados en el NTPY-NR, los costos asociados a la prestación de estos servicios no se encuentran cubiertos con el pago del PPO y/o PAMO. En efecto, el Contrato de Concesión ha previsto que dichos costos se reconozcan al Concesionario a través de la Retribución del Servicio Especial, tal como se aprecia en el Apéndice 3 del Anexo 19 antes citado y en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión:

“1.26.91 Servicios Especiales”

Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar por el cual, cobrará un precio o una tarifa, según corresponda.

Corresponderá al REGULADOR fijar la Tarifa de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidos en el Reglamento de Tarifas vigente.

El REGULADOR definirá el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al CONCESIONARIO a través de la Retribución del Servicio Especial.

La Tarifa de los servicios especiales regulados no podrán ser menor, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio.”

[El subrayado es nuestro.]

14. Considerando lo establecido en la citada cláusula, corresponde al Regulador definir el costo económico de los Servicios Especiales que será reconocido a Copam a través de la Retribución del Servicio Especial. Por tanto, tomando en cuenta la solicitud formulada mediante Carta N° 0693-2025-GG-COPAM y lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 002-2025-PD-OSITRAN, a continuación, se estimará la Retribución de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”.

III.2 Cálculo de la Retribución de los Servicios Especiales del NTPY-NR

15. De acuerdo con lo señalado en la anterior sección, la Retribución del Servicio Especial que el Concedente reconoce al Concesionario se define como el costo económico del Servicio Especial, por lo que resulta necesario definir previamente el concepto de costo económico.
16. Al respecto, Pyndick (2017)⁵ señala que el costo económico es aquel costo que asume la empresa al utilizar recursos económicos en su producción. Así, es importante mencionar que para la producción o prestación de servicios portuarios se requieren diversos recursos o factores productivos, tales como la mano de obra, materiales y/o capital. En tal sentido, a efectos de estimar el costo económico de dichos factores productivos, debe tomarse en cuenta lo señalado por Nicholson (2025)⁶, quien manifiesta que el costo económico de cualquier factor productivo viene dado por la magnitud del pago necesario para mantener el actual empleo del recurso, esto es, el costo de oportunidad de cada factor. Asimismo, resulta importante mencionar que, según Varian (2024)⁷, el cálculo del costo económico implica medir todos los factores de producción a sus precios de mercado.
17. Considerando ello, el costo económico del factor mano de obra estaría representado por el precio de mercado de dicho factor, lo cual equivale a los salarios de los trabajadores involucrados en la prestación del servicio, y en el caso de los materiales, su costo

⁵ Pyndick, R. & Rubinfeld, D. (2017). *Microeconomics* (9th ed.). Pearson.

⁶ Nicholson, W., & Snyder, C. (2025). *Microeconomic theory: Basic principles & extensions* (13^a ed.). Cengage Learning.

⁷ Varian H., & Melitz, M. (2024). *Intermediate microeconomics: A modern approach* (10^a ed.). W. W. Norton & Company.

económico puede representarse mediante los precios de mercado de los mismos. Para el caso del factor capital, su costo económico vendría dado por el valor de alquiler de cada activo de capital utilizado en la prestación del servicio. Así, el cálculo del costo económico quedaría expresado como la sumatoria de costos operativos (costos económicos de mano de obra y materiales) y el costo económico o costo de oportunidad del capital, tal y como se expresa a continuación.

$$\text{Costo económico del servicio} = C_0 + r * K$$

Donde:

C_0 : costos operativos
 r : costo de oportunidad de capital
 K : capital

18. Ahora bien, a efectos de estimar el costo económico de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada” brindados en el NTPY-NR, en primer lugar, deben identificarse los recursos o factores productivos involucrados en la prestación de dichos servicios. Sobre ello, corresponde indicar que, en el procedimiento de fijación tarifaria de los mencionados servicios, el Concesionario proporcionó información⁸ acerca de los recursos necesarios para la provisión de estos, los cuales son: (i) mano de obra (personal administrativo y operativo), (ii) materiales (mantenimiento y soporte de software, consultoría para implementación de depósito temporal y, energía eléctrica para la prestación del servicio a contenedores reefer), y (iii) capital (patio de respaldo y almacén). Considerando dichos factores productivos, en segundo lugar, debe estimarse el costo económico de cada factor productivo.
19. Para tal efecto, tal como se indicó previamente, las obligaciones mínimas de construcción, operación y conservación de la infraestructura (muelle, patio de respaldo, almacén y demás instalaciones del NTPY-NR) y equipamiento, exigidos en el Anexo 9 del Contrato de Concesión, ya se encuentran cubiertas con los pagos del Concedente a Copam por los conceptos del PPO y PAMO. En tal sentido, debe indicarse que la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de depósito temporal (patio de respaldo y almacén) forma parte de dichas Obras Mínimas exigidas en el Anexo 9 del Contrato de Concesión, por lo que la construcción, operación y conservación de dicha infraestructura ya se encuentra cubierta con el cofinanciamiento que recibe Copam del Concedente. Por lo tanto, la referida infraestructura no será considerada para el cálculo de la Retribución de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”.
20. De esta manera, los factores de producción que sí se considerarán en el cálculo de la Retribución de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada” son mano de obra y materiales, es decir, en este caso particular, el costo económico resulta equivalente a los costos operativos incurridos en la prestación de dichos servicios.
21. Cabe indicar que los costos operativos asociados a la prestación de los servicios de depósito temporal fluvial ya fueron estimados previamente por este Regulador en el procedimiento de fijación tarifaria de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”. En dicho procedimiento, el Regulador estimó las Tarifas de los mencionados servicios especiales mediante la metodología de costos incrementales, la cual considera los costos adicionales requeridos para la prestación del servicio, los cuales, representaron esencialmente costos operativos debido a que los factores de producción adicionales requeridos para brindar el servicio comprendían la mano de obra y materiales. Es importante añadir que dichos costos operativos también fueron utilizados por el Regulador para verificar el cumplimiento

⁸ Dicha información fue remitida mediante Cartas N° 326-2024-GG-COPAM, N° 335-2024-GG-COPAM, N° 494-2024-GG-COPAM y N° 544-2024-GG-COPAM.

- de lo establecido en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión, según la cual las Tarifas de los Servicios Especiales no deben ser, bajo ninguna circunstancia, menores a sus costos operativos.
22. Dichos costos operativos serán utilizados en el presente Informe Conjunto como base de la obtención de la Retribución de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada” a ser reconocida al Concesionario. Sobre ello, debe tomarse en cuenta lo siguiente:
- Los costos operativos asociados a los trámites operativos y administrativos incluyen costos de mano de obra y otros costos operativos (soporte técnico, mantenimiento y respaldo del software a utilizar y la consultoría para implementar el depósito temporal).
 - Para el almacenamiento a partir del cuarto día en adelante, los costos operativos incluyen únicamente la mano de obra.
 - En el caso del servicio brindado a contenedores *reefer*, los costos operativos están asociados a la mano de obra y energía eléctrica.
23. Así, en el siguiente cuadro se presentan los costos operativos calculados en el Informe Tarifario que sustentó la Resolución de Presidencia N° 002-2025-PD-OSITRAN, los cuales en el presente Informe Conjunto son considerados como la Retribución de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada” que será reconocido al Concesionario conforme lo establecido en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión:

Cuadro N° 1
Costos operativos de los Servicios Especiales de “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada” en el NTPY-NR

Servicio Especial	Unidad de cobro	Costo operativo (S/)
Depósito Temporal Fluvial – Contenedores		
Depósito Temporal Fluvial – Contenedores secos		
Trámites operativos y administrativos	Contenedor	209,81
Almacenamiento a partir del día 4	TEU/día	1,86
Depósito Temporal Fluvial – Contenedores <i>reefer</i>		
Trámites operativos y administrativos	Contenedor	209,81
Almacenamiento a partir del día 4	TEU/día	1,86
Energía	Contenedor/hora	5,23
Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada		
Trámites operativos y administrativos	Tonelada	10,49
Almacenamiento a partir del día 4	Tonelada/día	0,135

Fuente: Informe Tarifario que sustentó la Resolución de Presidencia N° 002-2025-PD-OSITRAN.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

24. Cabe señalar que la Retribución del Servicio Especial será reconocida al Concesionario por cada operación del servicio demandado en el NTPY-NR. Por ejemplo, si se brinda el Servicio Especial de “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” a un contenedor *reefer* de 40 pies (equivalente a dos TEUs) y este contenedor permanece seis días en el depósito temporal, la Retribución por dicha operación se estimaría de la siguiente manera:

Cuadro N° 2
Ejemplo sobre aplicación de la Retribución del Servicio Especial “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores reefer” en el NTPY-NR

Depósito Temporal Fluvial – Contenedores Reefer	Unidad de cobro	Retribución (S/)	Operación del Servicio		
			Contenedores/TEUS	Tiempo	Total (S/)
Trámites operativos y administrativos	Contenedor	209,81	1 Contenedor	-	209,81
Almacenamiento a partir del día 4	TEU/día	1,86	2 TEUs	3 días	11,16
Energía	Contenedor/ hora	5,23	1 Contenedor	144 horas	753,12
Total (S/)					974,09

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

III.3. Disposiciones adicionales

25. El Informe Tarifario de sustento de la Resolución de Presidencia N° 002-2025-PD-OSITRAN, la cual determinó las Tarifas de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”, indica que las referidas Tarifas entrarán en vigencia luego que se cumpla con: (i) obtener la autorización por parte de la Sunat para que el NTPY-NR funcione como depósito temporal, y (ii) las reglas de publicidad y entrada en vigencia establecidas en el RETA. Cabe indicar que, según lo informado en la Carta N° 581-2025-GG-COPAM con fecha 06 de octubre de 2025, la Sunat autorizó a Copam a operar como depósito temporal. Asimismo, en dicha carta se comunicó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán de la incorporación de los servicios de depósito temporal fluvial en el Tarifario del NTPY-NR, siendo que las correspondientes Tarifas entraron en vigencia el 23 de octubre de 2025.
26. Considerando la entrada en vigencia de las Tarifas de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada” y que, según lo dispuesto en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, el reajuste anual de Tarifas se efectúa los 01 de enero de cada año para las Tarifas que estuvieron vigentes el 01 de enero del año previo, el reajuste de las Tarifas de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada” se efectuará recién el 01 de enero de 2027.
27. En tal sentido, los montos de la Retribución de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada” estimados en la sección anterior se encontrarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026. Posterior a dicha fecha, se tendrán en consideración las siguientes disposiciones referidas al reajuste de la Retribución del Servicio Especial y a la Revisión del cálculo de dicha Retribución.
 - a) **Actualización de la Retribución de los Servicios Especiales**
28. Con el objetivo de reconocer al Concesionario el efecto de la inflación sobre los costos económicos de proveer los Servicios Especiales, se deberá actualizar anualmente el monto de la Retribución de los Servicios Especiales presentado en este Informe Conjunto.
29. Para llevar a cabo la actualización anual de la Retribución de los Servicios Especiales, se deberá considerar un mecanismo similar al establecido en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión para el reajuste anual de las Tarifas⁹. En tal sentido, la Retribución de los Servicios Especiales del presente Informe Conjunto se reajustará anualmente de acuerdo con la siguiente expresión:

⁹ Cabe señalar que la Retribución de los demás Servicios Especiales brindados en el NTPY-NR también se actualiza anualmente por inflación.

$$Retribución_t = Retribución_{t-1} \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}$$

Donde:

<i>Retribución</i>	:	Retribución vigente al inicio del Año Calendario t.
<i>Retribución_{t-1}</i>	:	Retribución establecida al inicio del Año Calendario t-1.
<i>IPC_{t-1}</i>	:	Nivel del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) disponible al momento de realizar el cálculo.
<i>IPC_{t-2}</i>	:	Nivel del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) con doce (12) meses de anticipación al <i>IPC_{t-1}</i> .

30. El cálculo de la actualización anual de la Retribución de los Servicios Especiales se llevará a cabo en fecha similar al cálculo del reajuste anual de las Tarifas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, el cálculo del reajuste anual de las tarifas se realizará durante las últimas tres (03) semanas previas a su entrada en vigencia.
31. De manera análoga a lo efectuado para el reajuste de la Retribución del resto de Servicios Especiales brindados en el NTPY-NR, el encargado de realizar el ajuste anual de la Retribución de los Servicios Especiales en el NTPY-NR será el Regulador a través de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

b) Revisión del cálculo de la Retribución de los Servicios Especiales

32. Las Tarifas de los Servicios Especiales de depósito temporal fluvial fueron determinadas por el Regulador de manera previa a su prestación efectiva en el NTPY-NR, por lo que dichas Tarifas fueron calculadas con base en estimaciones de diversas variables (por ejemplo, la demanda que atenderá el terminal en los próximos cinco años, el tiempo que toma la prestación del servicio, entre otros). En tal sentido, de acuerdo con el principio de eficiencia establecido en el Artículo V del RETA¹⁰, este Regulador debe asegurar que las tarifas reflejen costos eficientes y optimicen la asignación de recursos, por lo que, en el referido Informe Tarifario se indicó que, cuando los Servicios Especiales de Depósito Temporal Fluvial – Contenedores y de Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada se presten efectivamente en el NTPY-NR, este Regulador podrá revisar las Tarifas, considerando información efectiva producto de las operaciones efectuadas en el terminal portuario.
33. Tomando en cuenta lo anterior, se recomienda al Consejo Directivo del Ositrán que, en caso se lleve a cabo una revisión de las Tarifas de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”, se revise también la Retribución de dichos servicios.

¹⁰ **“Artículo V. Principios**

(...)

4. **Eficiencia:** Comprende la aplicación de los siguientes conceptos:

• **Eficiencia productiva:** En la producción de servicios derivados de la explotación de la ITUP deberá minimizarse el costo de producción con el nivel dado de la infraestructura.

• **Eficiencia asignativa:** Las tarifas deben reflejar los costos económicos eficientes. En el largo plazo, las tarifas tenderán a igualar el costo marginal de producción de los servicios, procurándose una mejor asignación de recursos en la inversión y administración de la ITUP por parte de las Entidades Prestadoras.”

IV. CONCLUSIONES

34. Sobre la base de lo expuesto en el presente Informe Conjunto, estas Gerencias concluyen que:
- (i) La Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión establece que el Regulador debe definir el costo económico de los Servicios Especiales que será reconocido a Copam como Retribución del Servicio Especial.
 - (ii) El costo económico puede calcularse como la sumatoria de costos de oportunidad de los factores de producción que son mano de obra, materiales y capital. Sin embargo, de acuerdo con lo indicado por el Concesionario en diversas comunicaciones durante el procedimiento de fijación tarifaria de los Servicios Especiales de “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”, dichos servicios utilizarán la infraestructura existente, la cual forma parte de las obras mínimas exigidas en el Contrato de Concesión. Considerando que las inversiones obligatorias y su mantenimiento se encuentran cubiertas por el PPO y el PAMO, en el presente caso puede indicarse que el costo económico es equivalente al costo operativo de brindar el Servicio Especial. Cabe indicar que el costo operativo considera el costo económico de la mano de obra y los materiales.
 - (iii) La Retribución del Servicio Especial se calculó sobre la base de la información sobre costos operativos presentada en el Informe Tarifario que sustentó la Resolución de Presidencia N° 002-2025-PD-OSITRAN.
 - (iv) La Retribución del Servicio Especial será reconocida al Concesionario por cada operación que efectúe en el NTPY-NR.
 - (v) El encargado de realizar el ajuste anual de la Retribución del Servicio Especial en el NTPY-NR será el Regulador a través de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, aplicando para ello un mecanismo similar a aquel establecido en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión para el reajuste anual de las Tarifas.
 - (vi) Se recomienda al Consejo Directivo que, en caso se revisen las Tarifas de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”, se revise también la Retribución de dichos servicios.

V. RECOMENDACIONES

35. Sobre la base de lo señalado en el presente Informe Conjunto, se recomienda al Consejo Directivo:
- (i) Aprobar el presente Informe Conjunto y, en consecuencia, determinar la Retribución de los Servicios Especiales detallada en el Cuadro N° 1 del presente documento.
 - (ii) Notificar la Resolución de Consejo Directivo que determine la Retribución de los Servicios Especiales y el presente Informe Conjunto al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Portuaria Nacional y a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A.
 - (iii) Disponer que, cuando se revisen las Tarifas de los Servicios Especiales “Depósito Temporal Fluvial – Contenedores” y “Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada”, se revise también la Retribución de dichos servicios.
 - (iv) Disponer que la Resolución de Consejo Directivo que determine la Retribución de los Servicios Especiales, sustentada en el presente Informe Conjunto, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

Firmado por

RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Firmado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por

MELINA CALDAS CABRERA

Jefa de Regulación
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por

CHRISTIAN ROSALES MAYO

Jefe de Asuntos Jurídico Regulatorio y Administrativo (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por

ROBERTO DAGA LÀZARO

Analista de Regulación
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por

JOSUE ZAVALETÀ MEDINA

Analista de Regulación
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por

JEHOSHUA RODRIGUEZ HERRERA

Asesor Legal de la Jefatura de Asuntos Jurídico
Regulatorio y Administrativo
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

NT: 2026002385

Se adjuntan:

- Resumen Ejecutivo
- Proyecto de acuerdo de Consejo Directivo
- Proyecto de Resolución de Consejo Directivo